

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 16-04 que eleva la sección de Fondo Negro, del Municipio de Vicente Noble, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 16-04

CONSIDERANDO: Que la Sección de Fondo Negro, del Municipio de Vicente Noble, Provincia Barahona, ocupa una extensión territorial de 150 Km² con una población de unos 9,000 habitantes y que esta comunidad en los últimos años ha experimentado un crecimiento notable en sus actividades productivas, agropecuarias, económicas, sociales y culturales.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Fondo Negro, cuenta con un apreciado número de organizaciones no gubernamentales destinadas a promover el desarrollo y progreso de la comunidad, así como un gran número de profesionales y técnicos en diversas áreas del quehacer socio-económico.

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Fondo Negro, del Municipio de Vicente Noble, Provincia Barahona se desarrolla una próspera y activa agricultura y un desarrollo amplio de la ganadería.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones y la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Fondo Negro, del Municipio de Vicente Noble, Provincia Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, y en lo adelante se denominará **DISTRITO MUNICIPAL DE FONDO NEGRO**.

ARTICULO 2.- La Sección de Fondo Negro limita al norte con el municipio de Tamayo; al Sur con el Mar Caribe; al Este con el Distrito Municipal de Quita Coraza; y al Oeste el Municipio de Vicente Noble.

ARTICULO 3.- El Paraje de La Cú queda elevado a la categoría de sección y el poblado La Carretera queda elevado a paraje perteneciente a la sección La Cú. El Paraje de Arroyo Grande queda elevado a la categoría de sección.

ARTICULO 4.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le fuera contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Olga Lucidaria Torres Puesán,
Secretaria Ad-Hoc.

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 17-04 que crea el Juzgado del Distrito Municipal de La Ciénaga.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 17-04

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de La Ciénaga, Provincia San José de Ocoa, cuenta con una notable densidad poblacional en la que se originan conflictos para cuya solución, aún tratándose de asuntos menores, los afectados deben trasladarse ante autoridades judiciales muy distantes.

CONSIDERANDO: Que la conveniencia de crear un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de La Cienaga debe ser vista como un paso de avance dentro del marco de desarrollo de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que una vez creada la norma y dentro de las posibilidades presupuestarias del Estado, corresponde a la Suprema Corte de Justicia escoger al juez y sus suplentes, así como designar al personal administrativo, según lo preceptuado por la Constitución de la República y la Ley de Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea el Juzgado del Distrito Municipal de La Ciénaga para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 2.- Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 3.- La Suprema Corte de Justicia se encargará de escoger al juez de paz y su suplente, así como al personal administrativo de dicho Juzgado de Paz, dentro del marco de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes.